

AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00319-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual, deja ver que pretende la ejecución de un título contenido en una sentencia emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde fungió como demandante la señora MARY BETT RUEDA SANCHEZ y como demandado OLGIER VILLALOBOS TORRES como propietario del establecimiento de comercio denominado TRANSERVIS, concluyendo que las diligencias avocadas SI reúnen los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., y los especiales descritos en el C.G.P en especial, el previsto en el numeral 2 del artículo 114, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **MARY BETT RUEDA SANCHEZ**, identificada con C.C 28.168.750 representado por intermedio de su apoderada Dra. **HELIANA MARIA GIL RUEDA** en contra de **OLGER VILLALOBOS TORRES** identificado con C.C **91.213.650**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1'884.000)** por concepto del capital contenido en la sentencia N° 3196 del 05 de marzo de 2018 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales.
- Por la indexación de los valores contenidos en la sentencia ejecutoriada hasta el momento en que se verifique el pago adeudado.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **HELIANA MARIA GIL RUEDA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN